

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora SANDRA MILENA ÁLVAREZ, actuando en representación del menor de edad **BRANDÓN ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ASOCIACIÓN MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER MEDICANCER**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la IPS que le prestará el servicio prendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada en favor del menor **BRANDÓN ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ**, representada por la señora SANDRA MILENA ÁLVAREZ, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**, con la integración del contradictorio por pasiva con la **ASOCIACIÓN MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER MEDICANCER.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la I.P.S. integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al menor **BRANDÓN ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ**, titular de la tarjeta de identidad No 1.025.651.678, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.
- c) Informarán los accionados para cuándo con certeza, le será prestado al actor, los servicios de salud por él pretendido.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** y a la **ASOCIACIÓN MEDELLIN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER MEDICANCER**, la orden para que, respectivamente, autorice, programe y preste al menor **BRANDÓN ESTEBAN VALENCIA ÁLVAREZ**, la **CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA**, sin que en ningún

caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora SANDRA MILENA ÁLVAREZ, para que dentro del término de un día (1) día, aporte copia de la prescripción médica de la consulta de dermatología requerida; para que indique cuál es el medicamento que el menor no ha recibido según lo que expresa en la solicitud de tutela; la farmacia que no se lo ha dispensado, aporte la prescripción o receta médica del mismo y adicionalmente se servirá remitir debidamente escaneadas y legibles las historias clínicas en las que los médicos tratantes ordenan dichos servicios de salud.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.